

Comulado N^o 3345

J^o Memorial

Don Maria Gonzales contra
Juan S. Piss este reconocimiento

Expediente segundo N^o el Capitan
Comand^{te} D. M. Jose M. Gonzalez

Contra

D. M. Juan Jose de los Rios



Camara de Comercio

Año de 1824.

En M^o el m^o D. Jose Camero de Sicilia

[Large signature]
27

TC
CAJ 40
Doc 2
Fol. 14



Doz reales.

SELLO TERGERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perá independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Sta. Audiencia y Vocales.

El Ciudadano Capitan, y Comandante Jefe
M. Gonzalez, hijo Político a. d. a Eulogia Ruiz
conorte a. d. a Mauricia Santalla, en quien
tengo subreccion, y su Administrador legal,
Resino a la Ciudad a la Sta, recidte en esta
del modo mas conforme a. d. a. amonem bre
y el de la referida mi madre presentand
vos y Cauccion ante V. S. juareres y digo:
Que se ha de servir mandar q. el Ciuda
dano comerciante Juan Jose a. l. o. Pido,
comparezca juar y declare al tenor de la
provisiones sig. tes, y resultando la verdad
Sele notifique que en el dia otorgue fian
za legal con persona, y de la cantidad
de doce mil pesos, a que conceptuo asi
ende el credito que demande entre juar
y utilidad ex, enta q. en d. o. m. lo obras
p. a. lo demas q. correspondan

1^a

Primeramente diga: Si me conoce
p. a. hijo Político a la Ex. p. n. a. d. a. p. a. d. u. n. t.

2^a

He. Diga: Si el año de mil ochocientos diez y ocho
recivio denn ex. p. n. a. d. a. Madre por in-

circumacion mia, la cantidad de siete mil
peros constantes en dinero efectivo p.^a tra-
basar en el Comercio en Compania apar-
tir de Utilidades. Los quatro mil de la dote
de mi mujer y los tres restantes de mi sue-
gra.

3.^a H. Si al efecto otorgaron Documento Simple
p.^a duplicado de igual tenor, quedando el
uno empoder a dha. Sra. y el otro en un po-
der y se conserva, lo presente.

4.^a H. Si era Cláusula expresa q.^a de los quatro mil
peros correspondiera a la dote de mi mujer de-
via darne la mitad respectiva de Utili-
dades

5.^a H. Si constava el tpo. de dos años forzoso y
uno voluntario, ya vencidos.

6.^a H. Si mediante esta cláusula no devia pa-
sar en cuenta de nada alguna, q.^a excedie-
re de cien peros.

7.^a H. Si en virtud de otra especifica cláusula
se hato por uno de los Señores de la ciudad
de la Paz donde devia comerciar.

8.^a H. Si faltando a la Cautidad antec.^a se hia que
se supiese donde havia de ir a su man-
chad se deraparecio en aquella Ciudad.
Para todo lo que.

A. S. Puplico se hiva proveer y mandar como
solicito al escordio de este of. Real p.^a
Otto si digo: que el esparcido por se halla

proximo a ausentarse fuera de la
 Ciudad, y como es presumible que
 quise ir a la Mar salio clandestinamente
 sin que sepa su rumbo, ni para deo
 realice lo mismo en el dia, suplico se
 dignen mandar no salgahta evaguar
 y concluir la demanda del prial y
 Militades; que sera just. q. pido M. supra
 Fran. el Borjoso
 M. Gomez

Fran. el Borjoso


M. Gomez

En lo prial, el contenido, jure, y delare como se pide
 y para ello compareca ante M. Vocal, Sr.
 Fran. Xavier de Ysue en el dia, y hora que
 designare. Al otro si, compareca deber cantidad
 alguna a esta parte, o aqui en represente, notifique
 que q. alguna no salga de esta capital en ma-
 nera alguna. Al sueldo todo, citese a las partes
 para que comparecan y se cumpla en el primer
 dia de su d. at. a la materia conforme
 a ordenamiento. Lima, y Enero 15. de 1724

S. J.
 Palacios.
 Ysue.







Sueldo

En Lima, y Enero diez, y seis de dicho año, cite
 como se prebiene en el auto que antecede, y de otro
 del Sr. vocal D. Fran. Co. de Ysue, cite a D. Ju-
 an Jose de los Rios p. a las diez de la mañana
 de otro dia, de q. Certifico

Sueldo

En dicho dia me, y ano comparecio ante



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por el independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

d. S. Vocal D. Francisco X. de Ycaze, D. Juan José de los Rios, a quien por ante mí el presente Sr. J. M. de Recio juram. to glo to hizo pr. Dijo ex nuestro Señor, y donna señal de cruz segun forma de dco, bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo con arreglo a las preguntas contenidas en el antecedente Verito, declaro lo siguiente.

1ª... A la primera pregunta dijo: Que es cierta en el modo, que se le hace, y responde -

A la segunda pregunta dijo: Que del contenido de ella, y de las demas q. se le interroguen, sea de la naturaleza que fueren, esta pronto a absolverla, justificando el q. se le hace es vto, q. le asura; pr. cuya favor suspendio la continuation de este acto dicho Sr. Vocal, quien fabrico, firmo mandata vto D. Juan Jose de los Rios de q. Certifico -

[Signature]
Juan Encarnado de Sauter
E no or a
En m. Sala cam. de San Juan de los Rios

3
Sr Don Maria Gonzales

Lima y En. 14 de 1724

Amigo. He dicho al. allex mi circuntancia, tam
bien en el propio dia quide en satisfacion p. v. la
cantidad de Noop, y siendo este sumo tan resien
te como igualmente la combersion de dho dia,
tengo de la verdad q. extraxa, entre ella solo dire
al. la de su mala memoria, et edina p. ude era un
mes q. llega, mas yo allex y a p. o. tiempo vino v. abame,
mas dejemos esta y otras cuestioner q. no flullen ni re
flullen y camos alo q. v. de sea y a p. i. a; e mi
Sicato q. baya la fierra q. v. me p. prometid ofresi
dante dos mil p. luca q. se p. ricare la llegada de
Amigo et edina Excellendo q. ate era regno los
conduya, tambien fue en virtud dho q. v. sabe
tenia comberido con Amirallex anexa dho stan
das, eto no a itoria p. u. v. mismo medio allex
allex dore p. parte de dho, y con v. mismo he p. a
sado unde Berman a lib. etate al. dho resp.
sibilidad de dho, con v. amigo comberidos

q. de los mil quinientos q. Condumia et edine
hora de absoluta necesidad pagua de exman to
q. debia, beyo de este pie claro u q. Sin
falta ami palabra no a porible cumplir lo
dha, pues con lo q. dho S. et edina condigo me
gudo apagar p. las Islas, la diferencia es
trientos p. los q. luego q. la escritura deficiere
este tirada bajo los terminos q. lo esija en
justicia Sean entregados, mas no antes, en
virtud y en la de q. mi beye sobre tunc
puede Sea mi beye, y de q. esta despues
de mi regreso es mi probable y infalible
de q. no tenga fondos ningunos, y puede
tomar las medidas mas actibas q. sea con
beniente, cunto de q. sea la q. sea, sea
de mi mayor ay nudo, en esta virtud y opere
consultando lo q. mas conbeniente le sea, y
si fuese un documento de q. esija en mi
contestacion, y p. q. no ignoro el sentido o el
fin dha de q. diga q. es verdad q. debo a Su
S. madre y politica, algo mas podria de
Sea en Su favor si mas temprano amia

manos tubier Magada de Sully y havi' con
 Clulla con desiate obra de sin consultarme
 ante q' lo q' puede devar y aun mas alla de
 q' pueda devar a bulla de defectuante
 suaf me amigo q' de Sott

Juan Jose de los Rios

Juan Jose de los Rios





9
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Pres. Ciudad y Reales.

El Ciudadano Capitan y Comandante Don
M. Gonzalez del modo mas conforme a lo
ante S. S. parecio y Dijo: Fue viendo a D.
Juan Jose de los Rios en el estado miserable
de no tener con que subsistir respecto a que
su Hermano D. Ramon Alava le havia quita-
do el manifiesto de su tienda le proporcione
el Capital de Siete mil pesos en dinero efectivo
interesandome al efecto con mi madre
Politica D. Eulogia Quint.

El día de mil ochocientos diez y ocho
reciví la expresada cantidad otorgó Docu-
mento Simple de Compañia a partir de lti-
dades, se impusieron las calidades expre-
sadas en mi anterior Interrogatorio, y estan-
do hacíandole con acierto, como of. realivo
Compañia Ventafaras, quando me como lo espe-
rabamos se desapareció entre gallos y me-
dia noche (siguen a diez buty) de S. S. de hu-
biera podido ser en paradero cierto, y le-
guero p. iniquizaciones prolixas of. del se-
ñoria y sin of. huviera havido un moti-
vo de parte del Gov. de España of. temiere
respecto a ser un simple particular of. no
firmaba en el Mundo Político.
Ala llegada por el Costo lioer.

tador de la Armada hallandome en su
servicio de Capitan Comandante de las
Tropas Voluntarias de la Isla, con la
impetuosa marcha, contra machos
disolucion absoluta al Exto, y una
precipitada salida mia del lugar
de mi vecindad, quando menos lo pen-
sava me hallé en Africa, donde tomara
de noticia, se hallase en esta ciudad
el espavado Mio, y volando en su
alcance me encuentro.

Desde mi arrivo, despues de di-
simularle sin moratorias, y de tres dias
promesas á contentacion de una Carta
q. le escribo me dixese, la estudiada y
maliciosa q. con la solemnidad nec-
saria presento y juro. Su tenor, apear
digo legitima mi persona por quan-
to confiera ser yo hijo legitimo de D.
Eulogia Quint, y legitima tambien
mi madre, p. la confesion q. hace de ser du-
da de mi espavada madre. Como hijo
legitimo, la Ley me dá el nombre de
mimistrador legal, no solo de los Nie-
ves de mi madre, sino tambien de mi hi-
jo q. tengo en ella, p. poder perseguir
con solo estos titulos a quien frustra-
mente se ha tenido los intereses, y con-
dal de mi madre, y madre; y q. si el
dijo me furiese dado lugar con pode-
res mas exprecivos q. los q. me frangua
el dño hubiere tenido.

Bajo ciertos fundamen-

6
tos legales he prestado en mi anterior
Escrito No. y caucion de la Reprodus en
en este, por mi expresada madre pro-
testando con mayor abundancia y fianza
legal p. a presentas los Jdices y Docum.
Eafin men mas lo obrado en juicio p.
mi, obligandome adannificar si fuere
necesario

? No parece pues justo lo que se pide q.
med. de las circunstancias expresadas con
su curso mi anterior representacion q.
he sabido no ha surtido efecto p. para
se ponga en lo del Sr. A. por a causa a
no se of. med. de curia id; pero se halla
p. a presentas de inventario; oralar la just. a
dmi curia y aduicame al estado uno
sever donde proseguir q. to. Llegue el
caso seg. de otra el camino p. la ciudad
de la Paz. Estaban los momentos
p. q. yo en juicio ord. de lato cono. to
califique tra un grado de evid. con-
trario a la mejor nota la verdad de
quanto se refiere. En reparo de ello
pono el of. p. a presentas materias de for-
mo y Comp. a abreviar los juicios sin
dar lugar a nulidades moratorias de
viendose decidia verdad cierta, y bu-
na fe y veracidad

A. S. P. L. y d. p. mandan q. en el dia
de la fecha las posiciones de mi anterior
Esc. y quando sea denegada esta solici-
tud p. me admita bajo la caucion



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

*juratoria, y promesa q. protesta
afirmo verbal al q. comparecerá
Pido contestarle q. sea just. juo
con lo mas endro no proceder sin q. a
Otro si digo: Fue si haude ser via N.º. mandan
se reconozca tambien la pta presentada a
bajo de la protesta de estar solo alo favo-
rable, y q. con su resultado se Decrete entod
como solicite en lo Real y otro si de mi ante-
rior Decreto q. sea just. q. pido V. N.º. para*

Mariano Molina

Don Juan de los Rios

S. S.
Salvacion
y
Luz.

*Enviendose por prev. da la pta q. se expresa, y se rubricara
segun estilo: y habiendose traído al despacho el Exped.
a q. se refiere lo principal, resultando legitimada la pte
neria de D. José Tomas por si, y la de su Madre Política;
continuese la declaracion, q. en el pronto quedo suspensa:
y en seguida, hagase el Reconocim. jurado q. solicita en
el anteced. Otro si; verificandose la notificacion de reten-
cion de la Persona de D. Juan Jose de los Rios, q. no sal-
ga de esta Ciudad en manera alguna, entendiendose en
calidad de por aora, y hasta, provis. verificado q. sea el com-
parencia de Ordenanza, conforme a lo mandado. Lima, y
Enero 16 de 1824 = Entre Tenelones = Otra = Vale.*

[Signature]

[Signature]

[Signature] En

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años de 1824 y 1825. 4°

En el día, mes, y año, citi en Orden del Sr. Vocal D. Francisco Davion de Ycauce a D. Juan José de los Rios para los que en de la tarde de este día, de que es tifico.

Siulid

En Lima, y enero venise, y de los de Lima me saber el auto, q. ovrrede a D. Juan José de los Rios, y firmo de q. Legujico - In = 2002 y de = 08 Juan José de los Rios

Siulid

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º.

Sres. Sres.^{tes} Vocales de la Cam.^a de Comercio.

Se presento en escrito a la D. Jose de los Rios de este Comercio, como mas haya lugar quatro y media de la tarde de en die. ante V. S. p. v. y digo: Que hoy N.º del corr. se me ha en media diez, y utalo por el libro de una Cam.^a, a virtud de un auto provido por V. S., a solicitud de D. Jose M.ª Gonzalez para que comparen de mil ochocientos y veinte, y en a la noche de una misma tarde ante el Sr. Vocal D. N.º quatro, de Juan.º Zabier de Pene; a quienes una Carta que se dice fin que certifica mandas por mi, y sabiendo, que se yo que posiciones, del referido Generales.

Señalada

Yo respeto como debo, las determinaciones de V. S. mas me halla en el caso de repasar, haciendole uno de mi oyo, que la petition de Gonzalez es contraria a aquel, y muy es-
 temperancia. Debio no ignorar el art. 8.º del Reglamento de febrero, mandado observar en todos los de esta Capital. Proive expresamente la solicitud de posiciones, en un auto con-
 los art.º quinto prevenia y estatua las expensas de que se dinariamente se valian los litigantes, haciendole estar los pleitos. Para que con tomaren un curso regular y sen-
 cillo; quise se estable la demanda, y que venido el caso de prueba, pida el actor quantas ab. soluciones quisiere.

Por este principio de sencillez; se ha regido siempre esta Camara y yo me halla muy distante de suprimir de una buena fe que ha simplificado

siempre á lo que se han seguido ante ella conformes
á sus ordenanzas. El mismo no permite Generales algu-
nos documentos de aquellos que conforme á la Ley
se ha yo resuelto judicialmente; su pretension es an-
ti-legal. Los comparendo, y procedimientos como pro-
prios usar llamo al reconocimiento en terminos de
bido

A. S. pido y sup. se sirva revocarme, ó revocar, por con-
trario imperio el mencionado auto en lo perteneci-
ente á las peticiones, y mandar que Generales arregle
sus escritos á des. y que formalice su demanda, como
es de just. que para no proceder de Malicia y p. etc.
S. S.

Relig. Sant. Esten. Juan José de los Rios

Autos, y Votos: traslado á D. Jose Maria Fon-
zalez sobre la antec. contradiccion, entendiendose sin
perjuicio del comparendo de Ordenanza q. ha de verificarse,
y de q. en el interin ha de correr la retencion decretada,
haciendose saber p. q. no quede iluvorio el acto. Lima, 4
Enero 1794

S. S.
Salacion.
Lima.

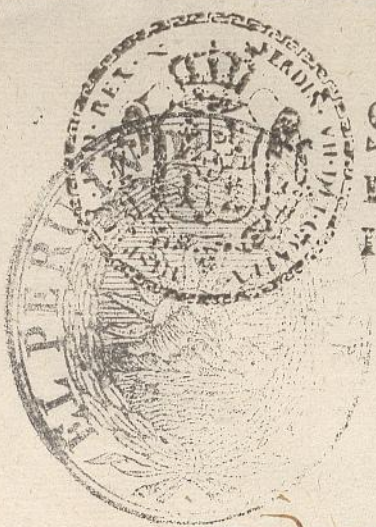
ut
S. S.

En Lima, y Enero diez, y nueve de dicho año
hizo saber á D. Juan Jose de los Rios
el tenor del auto que antecede, quien
quedo instruido no salir de esa jurisdic. h. to
q. se verifique el comparendo, y firmo de
q. Cartago

Juan Jose de los Rios

S. S.

Dos reales



Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Dependiente para los Años 1824 y 1825. 4° y 5°

quidam. Ince saber et ante preter. a. D. Jose M. Gomez y firmo de J. Geron

firma Jose M. Gonzalez

Suiza



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

pendiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Sres. Alcaldes y Vocales
de la Com. de Comercio

Ciudadano Don Jose Maria Gonzalez en vno el traba-
lo sin perjuicio, que a me ha comunicado ala soli-
citud de D. Juan Jose de los Rios, relativa a que p.^a con-
trario impetio se revoque el auto de diez y seis, con-
firmatorio del de quince, como deducido digo: No
conforme al Artículo 49. del Reglamento de Audi-
encias de San de Sevilla. S. S. Debe la contraria
peticion admitida p.^a Dño. y de oficio. *in p.^a*

En comia Dño. lo demuestra lo obra de
sta que habiendo sido opuesto a p.^a la misma
negativa se salvaron las pociosiones dadas en
el de quince, posteriormente el diez y seis se de p.^a
que continuase la declaracion q.^e en aquel p.^a
to quedo *in p.^a*

Esta p.^a es una confirmacion y *in re-
clamable*, ni que se pueda alzar, ni reformar,
nada, como se advierte de autos, el camino
legal, p.^a que se pudiese conseguir tal p.^a
quando no fuere extemporanea ni *in p.^a*,
que es lo que tambien *in p.^a*

La prohibicion al Art. 32. citado a con-
trario, ni es absoluta, ni del p.^a; *in p.^a*

favorece y apoya mi solicitud, pues es pre-
sente ordena que en los términos designa-
dos en el Art. 79. devan salvarse; el decia
que p.^a sustancia la acción, o documentarla
devan admitir y que solo para el caso de
plazificada la demanda en forma, admitida,
y citado el deo p.^a contestarla no se sea
p.^a Hta. el estado se p.^a p.^a.

Yo pues todavia no he llegado á
este lance, no he puesto la demanda, ni
presentado Documentos, sino que para ve-
rificarlo, conformandome con el Art. 79.
del propio Reglamento aque se referencia el 82,
he tratado de mitada primera la lexi-
midad de mi persona y de mi dño. p.^a q.^a como
de uno y otro p.^a el servicio medio legal que
me proporciona el tiempo, las circunst.
de la guerra, y la distancia de un representante
en mi Servicio de Fidei admitido en juicio.

El Consig.^{to} ya ^{se arrojo} necesario, que haciendo
el mismo dño. reconocido p.^a parte le-
gitima, desde con el fin que he pre-
sentado, y visto araban las peticiones
repetidas por mandado p.^a en dicho Tribu-
nal, que Aguarda. Columbiana la ma-
la fe de este proced.^{to} y notoria injusti-
cia, con que solo se consigue p.^a el con-
trario aprovechar del tiempo y las cir-
cunstancias, valido de las que me are-

quero gustaria o sea tanto de lo que desea como
de los jueces Acctor que forman hoy esta causa
mal fuesen Penales. Por todo lo que
supp. el favor proveer y mandar como soli-
cito al esordio de este con las que sea
justa y a Ent. 21. su arropo = O. = test. = sible = no v. =

M. S.

Mariano de Molina
Jose M. Gomalez

S. S.
Palacios
Luce

Auto, y visto: Vase a puro, y debido efecto lo procei-
do en 16 del corriente q. se registra a f. 2. segun y como en
el se contiene; sin embargo de la contradiccion de D. Jose
Pios en su Escrito de f. 8. q. con respecto al esclarecim. de
la verdad por posiciones de parte a parte, sin declaraciones
de testigos, q. son las reservadas p. su debido tiempo; a mayor
abundamiento se declara no haver lugar a la solicitud del re-
ferido D. Jose. Lima y Enero 20 de 1824.

[Signatures]

Sueldo

En dicho dia mes, y año luce saber el
auto ante aus. or. ad. Jose M. Gom. y
firmo, de q. Certifico

Jose Gomalez

Sueldo

En veinte, y dos de dicho mes, y año luce sa-
ber el tenor del auto, q. antecede ad. Juan Pios
de los Pios, y firmo, de que certifico

Juan Pios

Sueldo



Dos reales.

EL REY
ELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
UNO: independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

H. Juan de Estrada.

D. Juan José de los Rios de este Com.^o, como
mayor haya lugar en Dño ante V. parecer y
vue pareceres en grado de apelacion, reali-
dad y agravio de un abito prescrito p.^o los
Com.^{os} de Com.^o, p.^o el q.^o contra el tenor
expreso del art.^o 82. del Reglam.^o de Frades
se manda comparecer a comparecer las
provisores q.^o p.^o cuenta su parte D. Juan
M.^o Gonzalez, sin q.^o sea venido el caso
prejudicado p.^o el art.^o ant.^o; p.^o q.^o V. se in-
ven reparando, supliendo y emendando
p.^o el mencionado agravio q.^o su parte
fundada en el Reglam.^o de Frades. Por
tanto

A. G. pide que q.^o habiéndose p.^o preven-
tado en este grado de apelacion se ven-
den mandas venga el caso a nueva re-
lacion citando las ptes, como es de ofi-
cio y p.^o el art.^o 81.
Felipe de los Rios. Estenoi. Juan de los Rios

Lima, y Enero 23. de 1824

Proveyo el Excmo. Sr. D. Juan José de la Cruz
Vizcarra, a hacer relación a cada una
de las partes

Proveyo

Proveyo y rubrico el Dec. que antecede
el Sr. D. D. Agustín Quintana Velasco
Jefe de la Sala de la Cámara de Comercio
del Perú, en el día de su fecha

Jose Cuadros de Sutil
E. no. 02
C. m. de la Cam. de Com. del Perú

En dicho día me, y año curre como se
prohibiere en el decreto ant. de Sr. D. Juan José
González, y firmo, de q. Certifico

Jose M. González

Sutil

te
Seguidamente hice saber el tenor del d.º
q. precediere a D. Juan José de la Cruz
y firmo, de q. Certifico

Juan José de la Cruz

Sutil

Lima y Enero 28. de 1824

Visto: Se devuelve a las Cámaras de Comercio para que
citan a las partes al comparendo de D. D. Quintana Velasco
en el el Acto de los hechos de su acción, y el de su defensa
las excepciones q. les competan: Y ventanándose lo q. se pidiere
contados puntualmente, se pague por los q. se pidiere
y Vocab. las partes, y el Actuario, y dando cuita en el
caso de no avenirse las su D.º en forma, y conforme
a la Ley.

Proveyo

Proveyo, y rubrico el auto que antecede



Doce reales.

ELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

13

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

En Lima, y mereo venir, y mereo de mil ochocientos
veinte y uno, y quiero hacer saber el auto q.
antecedente a D. Juan Jose de la Riva, Reg. Per-

uero
Juan Jose de la Riva

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

En Lima, y mereo de dicho auto otra cita
gencia como la anterior a D. Jose Maria Gomara
te, y firma de J. Corrigico

José María Gomara

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

Yo el Sr. D. D. Agustín Quisano de
Caceres, Jefe de Hacienda de la Camara de
Comercio del Perú, en Vista de su Real

En cumplimiento de lo mandado en el auto que

amerede case ad. Jose M.^a Gonzalez y ad.^o
Juan Jose Rio. Lo que pongo p^r dilig^{encia}
en Lima, y Febrero Rio de mil ofuocion
to Verme, y quatro

Montellano

Haviendo comparecido las partes, tratada la materia,
expuso el actor el Capital de Siete mil pesos, y J. Juan
Tosé elor Rio, recibio de D. Eulogia ~~en la~~
Ciudad de la Paz, para su valor en compaña, pasando
sobre sus utilidades q. havia de contribuir a su Hians
con sus propios ~~de~~ la suma de Quatro mil pesos, y a dha
D. Eulogia la repetiva de tres mil, sin q. en la li-
quidacion de la compaña, se admitiese credito alguno
que excediera la cantidad de cinco pesos, todo lo que
convinto el demandado, sea cierto, y constante del
negativo Documento; pero q. al referido D. Tosé
illexia Tomales, le havia entregado en dha causa
partidas, la suma de Dos mil, y p^ro de pesos a buena
cuenta. En esas circunstancias; acordaron que el
expresado J. Juan Tosé elor Rio, formulase
una cuenta q. demostre las utilidades q. haya
rendido el principal, despues de examinada por
el demandante, continuarian la compaña

de ~~la~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~la~~
en cuyo termino, ofrecio el de-
Lima, y Feb. 7. de
1824

Jose M. Gonzalez
Juan Jose Rio
Proveyeron y Provisaron el auto.



Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 5°

que antecede los S. S. D. José Ygnacio Salacios, y D. Fran^{co} Xavier de Zecua Presidente, y Vocal de la Cámara de Comercio del Perú, y firmaron con los concurrentes en el día de su fecha

José Eudoro de Sutil
En, m. de la am. de don. Salacios

Habiendo comparecido ante el Sr. J. J. de S. S. D. Donales, actor demandante, y D. Juan José de los Rios, deo demandado, a efecto de conciliarse en términos q. asegurasen los dños de ambos; se conformaron, en q. el expresado D. Juan José de los Rios afianzase en bastante forma la cantidad que se le adeuda, y las utilidades que se adeudan con D. Eulogia Quiri, conforme a la cuenta, y razón q. de ellas debe rendir el citado Rios, siendo obligados los fiadores D. Juan José Saravia, y D. Manuel Castilla (señalados por Rios) a presentarse la dha. cuenta de utilidades, y entregar el principal luego que el expresado Donales presente el poder en bastante forma, de la acreedora D. Eulogia Quiri su hija, por quien ha prestado voz, y caución: y con vinieron así mismo en que otorgada la

fiama dha de mancomun, e invalidum
por los enunniados Sarraza, y castilla, no se
le ponga embargo alguno a Dios en el viaje
que taara e haia. Lo firmaron, Rubrican
do dho. J. P. P. de que certifico. Feb. 14. / 825 -
Tomás Ortiz
de Lerallas. Juan José de Sarraza

José M. Gomara

José Cuadros de Sutil
En. del Conto

Ancora, y en mi Pres. en 23. de febrero
de 1825. D. Juan José de Sarraza, y D. J.
Manuel castilla, otorgaron los dho.
de oblig. de mancomun q. se expre
sa en el auto ant. segun pareci
de dicho mi Pres. a q. me remi-

Sutil